

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 16 de mayo de 2023

DEIA-DEEIA-AC-0093-1605-2023

Ingeniero
RAFAEL SABONGE
Representante Legal
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
E. S. D.

Respetado Ingeniero Sabonge:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado **“DISEÑO, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PUENTES MODULARES PARA EL PROGRESO-REGIÓN 8, NGÄBE-BUGLÉ”**, a desarrollarse en los ríos Hacha, Balsa, Gebay, San Felix, Salitre y Liri, distritos de Ñurum, Muná, Nole Duima, Mirono y Besikó, comarca Ngäbe Buglé, república de panamá, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 18 del EsIA, se indica que los trabajos consisten en: *“... Construcción de terracería de camino de acceso y zampeados de protección contra la erosión en eventos extremos...”*. Por otra parte, en página 32 del EsIA, se indica: *“Una vez concluida la etapa de construcción, y el MOP haya dado su visto bueno, se deshabilitarán los desvíos construidos (si aplican) y se pondrán en uso los mismos...”*; además, en la página 33 del EsIA, **Cuadro 6. Desglose de actividades del proyecto**, se hace referencia a la construcción de desvíos y pasos temporales. Por lo antes descrito, se requiere:
 - a. Aclarar si alcance del presente EsIA, contempla la construcción de desvíos temporales, y si los mismos tienen influencia sobre alguna fuente hídrica.
 - b. Presentar longitud y coordenadas UTM que determinen el alineamiento del camino de acceso, y desvíos y pasos temporales.
 - c. Presentar Registro público de propiedad de la finca donde se ubicarán los caminos de acceso y desvíos y pasos temporales. En caso de ser persona natural deberá presentar: copia de cédula y autorización del propietario (ambos documentos notariados), donde se dé aval para el uso del terreno. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá

MIAMBIENTE
Hoy: 17 de Mayo de 2023
Siendo las 249 de la Tarde
notifíquese personalmente a Alfonso Hernández de la presente
documentación int. Oficio de la Oficina
Notificador Notificado

- presentar Registro Público de la Sociedad, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos notariados).
- d. Presentar el área y las especies de vegetación que se verán afectadas por la construcción de camino de acceso, y desvíos y pasos temporales.
 - e. Presentar línea base (física y biológica) de las áreas donde se propone el camino de acceso y el desvío temporal.
 - f. Presentar los impactos y la valoración de los mismos, que se podrían generarse por la construcción de los caminos, desvíos y pasos temporales; así como también, las medidas de mitigación a implementar.
2. En la página 26 del EsIA, punto 5.4.1 Planificación, se hace referencia a la: "... *Definición en campo de la ubicación exacta del área del proyecto, así como la zona donde se ubicarán las oficinas y el área de almacenamiento temporal de los puentes a instalar*"; de igual manera, en la página 120 del EsIA, **Medio Físico, Suelo**, se hace mención a: "*Instalar caseta tipo D, desvíos y pasos temporales, talleres, áreas sanitarias, patios, depósitos y botaderos.*"; por lo tanto a fin de conocer la línea base donde se dispondrán dichas instalaciones, se solicita:
- a. Presentar superficie y coordenadas UTM que determinen la ubicación de las instalaciones: oficinas, área de almacenamiento, caseta tipo D, talleres, áreas sanitarias, patios, depósitos y botaderos.
 - b. Presentar Registro público de propiedad de la finca donde se ubicarán las instalaciones descritas en el punto (a). En caso de ser persona natural deberá presentar: copia de cédula y autorización del propietario (ambos documentos notariados), donde se dé aval para el uso del terreno. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos notariados).
 - c. Presentar levantamiento de la línea base física y biológica, del área donde se propone la ubicación de las instalaciones antes descritas.
 - d. Presentar los impactos y la valoración de los mismos, que se podrían generarse por la instalación de las infraestructuras antes mencionadas; así como también, las medidas de mitigación a implementar.
3. En la página 33 del EsIA, **Cuadro 6. Desglose de actividades del proyecto, Excavación**, se indica: Excavación no clasificada (corte): 5,799.50 m³, y Relleno: 3,615.00 m³. No obstante, la cantidad establecida de corte es superior a la de relleno. Por lo cual se solicita:

- a. Indicar de dónde se dispondrá el material de corte sobrante y de dónde se obtendrá el material de relleno.
 - b. Presentar superficie y coordenadas UTM del sitio de disposición del material de corte sobrante.
 - c. Presentar Registro público de propiedad de la finca donde se ubicará la disposición del material de corte sobrante. En caso de ser persona natural deberá presentar: copia de cédula y autorización del propietario (ambos documentos notariados), donde se dé aval para el uso del terreno. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos notariados).
 - d. Presentar levantamiento de la línea base física y biológica, del área donde se propone la ubicación del sitio de disposición del material de corte sobrante.
4. En las páginas 46 del EsIA, punto **5.7.2. Líquidos**, se indica: “... *En caso de no contar con este servicio en el área entonces se construirá una letrina de hueco en cada sitio, la cual al final de la obra deberá ser tratada con cal y luego sellada con tierra, la misma debe ubicarse lo más alejado posible de las fuentes hídricas...*”. Por lo cual, se solicita:
- a. Aclarar si el alcance del presente EsIA, contempla la construcción de letrina de hueco. En caso de ser afirmativo, se requiere presentar:
 - b. Coordenadas UTM donde se propone la ubicación de la letrina de hueco, y el mantenimiento que se le dará al mismo.
5. En las páginas 61 y 62 del ESIA, **Cuadro 12.** Especies de la flora registrada por sitio de muestreo en las áreas del proyecto, Junio 2022, se listan especies como Guayacán (*Tabebuia guayacan*); misma que se encuentra incluida dentro de las especies descritas en la Resolución N° DM-0657-2016 de 16 de diciembre de 2016 “*Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de panamá, y se dictan otras disposiciones.*”. En este sentido, se requiere:
- a. Indicar las especies de flora que se verán afectadas por la construcción de los puentes.
6. En la página 18 del EsIA, punto **5.0 Descripción del proyecto, obra o actividad**, se indica: “*Los trabajos a realizar durante la instalación y construcción de los puentes serán realizados fuera del cauce de las fuentes hídricas en mención. Se prevé que el cauce de dichas fuentes hídricas no será enderezado, ni profundizado, ni canalizado, ni ensanchado, y tampoco desviado, lo cual no representa una modificación o alteración al cauce de las fuentes*

indicadas... ”. No obstante, en las páginas 354, 394, 436, 478, 518, 558 del EsIA, Informe Hidrológico e Hidráulico, se presenta cuadro de Desglose de Actividades del Proyecto Diseño, Suministro, Construcción y Financiamiento de Puentes Modulares, donde se hace referencia a trabajos de limpieza de cauce, excavación para estructuras, hormigón reforzado para puentes, entre otras.

Por otra parte, en la página 114 del EsIA, se indica: “*Los impactos ambientales identificados fueron los siguientes: ... Alteración de la calidad del agua de las fuentes hídricas: Río Gebay, Río Balsa, Río Hacha, Río Liri, Río San Félix, Río Salitre, (aumento de los sólidos suspendidos, disminución de la DBO, disminución del oxígeno disuelto, contaminación por hidrocarburos) ...*”, incidiendo de esta manera en el Criterio 2, factor 1. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua. Sin embargo, en la página 15 del EsIA, punto **3.2. Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental**, señala lo siguiente: “*En este caso, el proyecto no afecta ningún Criterio de Protección Ambiental, por lo que éste Estudio de Impacto Ambiental se justifica como Categoría I.*”. Por lo antes descrito, se solicita:

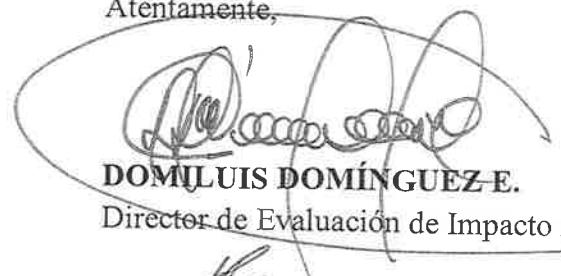
- a. Determinar en cada uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, los factores sobre los que incide la ejecución del referido proyecto, que determinan y justifican la categoría (I) del EsIA en evaluación.
 - b. Presentar la longitud y las coordenadas UTM que determinen las secciones donde se realiza la limpieza en cauce.
 - c. Describir la metodología que se implementará para la actividad de limpieza de cauce.
 - d. Indicar el sitio donde será dispuesto el material producto de la limpieza de cauce.
 - e. Indicar los impactos y las medidas de mitigación que se implementarán para evitar las afectaciones a las fuentes hídricas donde se realizarán los trabajos para la construcción e instalación de los puentes, estribos; debido a los movimientos de tierra.
 - f. Presentar la longitud y las coordenadas de la distancia que se encuentra cada una de las fuentes hídricas en relación a la construcción de las bases de los puentes.
7. Mediante **MEMORANDO DIAM-0706-2023**, DIAM realiza la verificación de las coordenadas aportadas en el EsIA en formato excell, en la cual se visualiza a través de la cartografía generada un desfase en los componentes que forman parte del proyecto (puente, acceso a estribo y estribo), de los trabajos que se proponen ejecutar para el puente sobre río Salitre y puente sobre río Liri. Por lo antes descrito, se requiere:
- a. Revisar y aclarar si dichas coordenadas corresponden a los trabajos sobre río Salitre y río Liri, en caso de ser negativa su respuesta, se solicita:

- b. Presentar superficie y coordenadas que determinen la ubicación de las infraestructuras proyecto (puente, acceso a estribo y estribo).

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ro



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa
Página 5 de 5

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/érm

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 8 de Mayo 2023



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso

Fernandez Polanco

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

SEXO: M

DONANTE

EXPEDIDA: 06-ENE-2020

TIPO DE SANGRE: A+

EXPIRA: 06-ENE-2030



8-304-130